

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Hamburgo (Alemania), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Hamburgo que hayan salido despues del dia 1.º del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hamburgo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada: or Cónsul español, ó por el de otra nacion si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre anterior, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de

165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Hamburgo durante la epidemia, y salgan despues del dia 21 de Diciembre actual.

Quedan derogadas las Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto de este año, referentes á la prohibicion de entrada ó desinfeccion de algunas mercancías contumaces y á la inspeccion médica de pasajeros en cuanto se refiere á las procedencias de Alemania.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1892.

DANVILA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 204.

Siendo varias las circulares puestas por este Gobierno, para que los Ayuntamientos cumplan estrictamente cuanto se determina en las de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, sobre las fechas en que han de remitirse á dicho Centro los resúmenes mensuales de la Estadística demográfica Sanitaria, sin que aquellos cumplan cuanto en las mismas se determina.

He dispuesto; que del uno al diez de cada mes, remitan aquellos á este

Gobierno, los estados número dos de la expresada Estadística; entendiéndose que dejando de cumplir cuanto en la presente se previene, quedan desde luego conminados con el máximo de la multa por desobediencia. Santander 5 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

SECCION DE FOMENTO

CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado, he acordado señalar el dia 11 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservacion de la carretera del Estado de Reinosa á Cabañas de Virtus, por el presupuesto de cinco mil quinientas treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello undécimo, arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposicion.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debien-

do acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instruccion, fijándose la primera puja en veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de diez pesetas.

Los gastos de insercion de los anuncios serán de cuenta de los rematantes segun las Reales órdenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1875. Santander 1.º de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservacion de la carretera de Reinosa á Cabañas de Virtus, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera del Estado de la estación de Torrelavega á la Cavada, por el presupuesto de cinco mil doscientas cinco pesetas setenta céntimos, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello undécimo, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documen-

to que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de diez pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes según las Reales órdenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de estación de Torrelavega á la Cavada; se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado, pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera del Estado de Solares á Bilbao, por el presupuesto de ocho mil sesenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello undécimo, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en veinti-

cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de diez pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes según las Reales órdenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... según cédula personal número... expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de Solares á Bilbao; se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado, pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de ma-

— 16 —

7. Tiendas de molduras y marcos dorados, ó de maderas finas ó barnizadas para cuadros, sin venta de espejos.

8. Tiendas de tinteros, cucharas y tenedores, calzadores, peines y otros efectos de marfil, concha, hueso ó pasta.

9. Tiendas para la venta de placas, cruces y demás condecoraciones ó insignias civiles ó militares.

10. Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos y aguardientes del país.

No se exigirá otra cuota por el consumo de los comestibles comunes que se sirven dentro de las mismas tiendas.

Contribuirán en esta clase y gremio los cosecheros de vino que los vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del en que expendan el procedente de su cosecha, salvo el caso de que trata el número correspondiente de la tabla de exenciones.

11. Vendedores al por mayor de sidra.

12. Vendedores de azulejos y baldosines finos.

13. Vendedores al por menor de carnes frescas que adquieran en vivo las reses para matarlas y expender las carnes por su cuenta.

Si esta industria se ejerce en tabernas, puestos de frutas, hortalizas ó en portal, se contribuirá separadamente con la cuota de este epígrafe.

14. Vendedores al por menor de harinas de todas clases.

15. Vendedores de jerga, alforjas, costales, y demás tejidos ordinarios de cáñamo y estopa.

16. Vendedores de sal al por menor.

CLASE 10.

1. Tiendas de cuchillos y navajas.

2. Tiendas en que se venden al por menor pastas para sopa.

3. Vendedores de calzado, entendiéndose por tales los que se limitan á comprarlo hecho para su reventa.

4. Vendedores de toda clase de estampas en graba-

— 13 —

4. Vendedores al por menor de máquinas de coser.

5. Vendedores al por mayor de pimiento molido.

6. Vendedores al por menor de relojes de todas clases, aunque á la vez sean relojeros compositores.

CLASE 8.ª

1. Establecimientos en que se vendan muebles nuevos de maderas finas sin tallar y sin mármoles ni bronces, y de tapicería en telas que no sean de las determinadas en la clase 3.ª

2. Establecimientos donde se vendan aparatos de ortopedia, de vendajes y de efectos de goma y guttapercha para diferentes usos de higiene.

3. Establecimientos de venta de hule y encerados de todas clases.

4. Establecimientos para la venta de galonería, esterilla y otros tejidos de oro y plata, y objetos similares fundidos.

5. Establecimientos de librería ó comercio de libros nuevos aunque sea en comision.

6. Establecimientos para la venta de monturas y guarniciones para caballerías y carruajes, látigos, espuelas, frenos y demás efectos análogos.

No se pagará la cuota de guarnicioneros aunque á la vez ejerzan esta industria.

7. Establecimientos para la venta al por menor de artículos de mercería ó paquetería, sedas, hilos, cintas, botones, tijeras y demás objetos análogos.

8. Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes y licores.

No se devengará otra cuota por el consumo que se haga dentro del mismo local de pasteles, bollos y otras pastas.

9. Establecimientos donde se hacen y venden, ó venden solamente, flores artificiales de todas clases.

10. Lonjas de ultramarinos donde se venden al por menor los géneros siguientes, ya sean extranjeros ó del país: vinos generosos, espumosos, licores, aguardientes y espíritus, quesos, mantecas, salchichones y embutidos;

terial destinados á la conservacion de la carretera del Estado de Cabezón de la Sal al puesto de Comillas, por el presupuesto de seis mil cuarenta y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello undécimo, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de diez pesetas.

Los gastos de inserción de los anun-

cios serán de cuenta de los rematantes segun las Reales órdenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1875. Santander 1.º de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,
Federico Ortega de la Parra.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservacion de la carretera de Cabezón de la Sal al puesto de Comillas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que nose exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de de Vitoria una plaza de Profesor Auxiliar de Religion y Moral, con la retribucion anual de setecientas cincuenta pese-

tas, la cual ha de proveerse por concurso, de conformidad á lo dispuesto por orden de la Direccion general de Instruccion pública de cinco de Noviembre último.

En su consecuencia, los señores eclesiásticos que deseen aspirar á dicha plaza dirigirán sus instancias á este Rectorado, á las que deberán acompañar los documentos que acrediten sus méritos y servicios, presentandolas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la admision de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 2 de Diciembre de 1892.
—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

INSPECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta cincuenta y cinco mil mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, durante los años economicos 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Inspeccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Valencia, Burgos

y Navarra, el dia 16 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la manta á que se refiere la condicion 31 del mismo.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso á aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio limite fijado para cada manta es de trece pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1892.—
J. Sanchíz.

Modelo de proposicion.

Don..., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de...) el dia... de... núm...., segun el cual han de ser contratadas cincuenta y cinco mil mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á la entrega de las mencionadas prendas al precio de... pesetas cada una, con las condiciones del pliego.

Fecha.

(Firma y rúbrica del proponente).

SANTANDER

Imp. de la viuda de S. Atienza.

— 14 —

conservas de carnes, pescados y vegetales en latas ó botes; almíbares y frutas secas; bacalao, chocolate, azúcar, té, café y demás frutos coloniales; galletas y pastas finas; pastas para sopas, bujías esteáricas, aceite, jabones comunes y legumbres de todas clases.

11. Mercaderes de chaquetas, chalecos y pantalones de pana ó paño ordinario, camisas, fajas, medias, calceas, gorros, guantes y otras prendas semejantes de estambre, lana ó algodón que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros.

12. Tiendas de abanicos, paraguas y sombrillas ó en que se compongan los mismos objetos.

13. Tiendas en que se venden artículos de peluquería, de perfumería y objetos para tocador.

14. Tiendas para la venta al por menor de chocolate de todas clases sin obrador ó taller para elaborarlo.

15. Tiendas de guantes de pieles y de otra cualquiera clase.

16. Tiendas de juguetes finos.

17. Tiendas de manguiteros donde se venden al por menor manguitos y demás efectos de peletería.

18. Tiendas para la venta al por menor de papel de todas clases y otros objetos de escritorio.

19. Tiendas ó establecimientos para la venta de objetos artísticos antiguos no comprendidos en la clase 3.ª, y cuadros pintados al óleo.

20. Tiendas de sombreros de todas clases para hombres, sin obrador ó taller para su confeccion.

21. Tiendas en que al por menor se vende tocino, jamones, sanchichones y otros embutidos del país.

22. Vendedores de colchones de muelles y de las demás clases.

No pagarán la cuota de colchonero, aunque á la vez ejerzan esta industria:

23. Vendedores al por menor de curtidos.

24. Vendedores de estufas, chimeneas, cocinas económicas y otros aparatos de calefaccion.

25. Vendedores al por mayor de loza ordinaria de las fábricas de Manises, Talavera, Toledo y Valencia, y vidrios verdes de las fábricas de Cadalso.

— 15 —

26. Vendedores al por menor de loza fina, cristal ó vidrios blancos, huecos ó planos.

27. Vendedores de pasteles, bollos, hojaldres y otras pastas.

No se les exigirá otra cuota, aunque en el mismo local sirvan con las pastas vinos generosos y licores; pero los que tengan horno contribuirán como pasteleros por el número correspondiente de la tarifa 4.ª

28. Vendedores al por menor de quesos, natas y mantecas.

29. Vendedores de velas de esperma, estearina ó de cera vegetal ó animal.

CLASE 9.ª

1. Almonedas permanentes en cualquiera clase de locales para la venta de muebles usados, prendas y demás enseres tambien usados para alhajar habitaciones.

2. Casas de pupilos que paguen en Madrid de 2.000 á 4.999 pesetas de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen; de 1.250 á 3.499 en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia; y de 750 á 2.499 en las demás poblaciones.

Contribuirán por este concepto los que se dediquen á ceder ó arrendar habitaciones ó cuartos amueblados, siempre que el alquiler que paguen esté comprendido en los límites que respectivamente se fijan.

3. Establecimientos en que se vende calzado hecho y además se hace á la medida.

4. Establecimientos en que se venden armas de fabricacion nacional, aunque tambien se hagan composturas.

5. Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral y gas Mille ó cualquiera otro partátil.

Cuando estos artículos se expendan juntamente con otros á los que corresponda cuota más alta, para disfrutar del beneficio que establece el art. 18 del reglamento, es necesario que todos los géneros se hallen reunidos en un mismo local.

6. Tiendas de espadas y sables, estoques y otras armas blancas.